

<b>NÚMERO DE CUENTA</b>	087582034001
<b>RADICACIÓN</b>	08-758-31-84-001-2021-00494-00
<b>PROCESO</b>	ALIMENTOS DE MENOR
<b>DEMANDANTE</b>	LUSIANA MELISA GAVIRIA CASTIBLANCO C.C.1.234.889.567
<b>DEMANDADO</b>	STIWAR JOSE NAVARRO CHAVEZ C.C. 1.143.448.299

**Informe Secretarial:** Señora Juez, a su despacho el presente proceso con escrito de la togada judicial del demandado en el que invoca la figura del derecho de petición. Sírvase proveer.

Soledad, mayo 26 de 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**  
Mayo veintiséis (26) de dos mil veintitrés

En atención al anterior informe secretarial, se advierte escrito de la togada judicial del demandado en el que invocando la figura del derecho de petición solicita: “Se notifique urgente y adecuadamente al pagador policía nacional sobre el fallo emitido por el despacho en fecha del veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023), para que de este modo se realicen los descuentos solo del 16.6% ordenado y no del 25% ordenado en la medida cautelas del mes de octubre del año 2021”, como quiera que alude que en providencia del 29 de marzo no se tuvo en cuenta la disminución efectuada.

Sea esta la oportunidad para recordar a modo de pedagogía que la providencia objeto de querrela, esto es, la del 29 de marzo de la presente anualidad, corresponde a la sentencia definitiva y no a un auto como alude la profesional del derecho; lo que quiere decir que, en hora actual, tras hallarse en firme y ejecutoriada, el proceso se encuentra terminado.

Sin embargo, en aras de brindar atención a lo referido, se explicita que tras cada orden emitida por la suscrita se libran y remiten los oficios al ente pagador, como es el caso del presente y al dictarse la sentencia, de inmediato se hizo dicha anotación en el porcentaje tasado, visible en el numeral segundo de la parte resolutive, por lo que no es dable acceder a ejercer clarificación o corrección

alguna, en virtud de lo cual se remitirá por secretaria copia del expediente a la abogada del extremo pasivo en aras de que vislumbre lo aquí dilucidado.

En mérito de lo expuesto, este juzgado

**RESUELVE**

**Primero:** No acceder a la solicitud presentada por el extremo pasivo, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**Segundo:** Remítase por secretaria copia del expediente en aras de que vislumbre las notificaciones efectuadas al interior del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**  
Jueza

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**  
Soledad, 03 de AGOSTO 2023  
**NOTIFICADO POR ESTADO N° 124 VÍA WEB**  
El Secretario (a) **MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**